



**PLAN ESPECIAL SUPRAMUNICIPAL DE ORDENACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURAS DE LOS RECURSOS EÓLICOS  
EN LA COMARCA DE LA JANDA (CÁDIZ)**

**NORMATIVA**

**APROBACION INICIAL**



**Diputación de Cádiz**

## NORMATIVA. APROBACION INICIAL

---

*Noviembre, 2001*

## PRESENTACIÓN

Se redacta el presente Plan Especial Supramunicipal de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos en la Comarca de La Janda (Cádiz) por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Cádiz (Área de Cooperación Municipal y Asistencia a Municipios), a petición de los ayuntamientos afectados de la comarca de La Janda, y con la participación de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Consejería de Medio Ambiente y Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

El Plan Especial tiene como objetivo regular la implantación de las instalaciones de generación industrial de energía eólica y sus infraestructuras de transporte y transformación, evitando la proliferación desordenada de las mismas y los efectos ambientales y paisajísticos negativos que de la misma pudieran derivarse.

El Plan se ha basado para su desarrollo en una serie de estudios básicos que abordan el análisis de las principales variables que debían ser objeto de consideración para la posterior regulación de la actividad (potencial eólico de la comarca, condicionantes técnicos, estudio del medio físico, estudio del paisaje, estudio ornitológico, etc.), estudios cuya síntesis configura la presente Memoria Informativa del Plan Especial.

El Plan consta de cuatro documentos y su correspondiente cartografía:

- Memoria Informativa: en la que se describen tanto las características de la energía eólica y sus condicionantes tecnológicos e infraestructurales, como el potencial eólico de la comarca, sus características socioeconómicas, ambientales y paisajísticas, y los condicionantes del planeamiento urbanístico municipal, cuyo conocimiento ha permitido fundamentar la propuesta de ordenación que el presente Plan establece.
- Memoria Justificativa. Contiene la justificación de la ordenación adoptada, y establece los objetivos del Plan Especial y sus criterios de ordenación y desarrollo.
- Estudio Económico-Financiero.
- Normativa: Constituye el documento sustantivo del Plan Especial, configurado por sus normas de aplicación y la cartografía de Ordenación que regirán, a partir de su entrada en vigor, la actividad de generación industrial de energía eólica y sus infraestructuras de transporte y transformación en la Comarca de La Janda.

Los tres primeros documentos se presentan conjuntamente en el volumen denominado Memoria, en tanto que la Normativa se presenta en volumen separado.

La redacción del Plan Especial ha sido realizada por los servicios técnicos del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz, los cuales han contado con la asistencia técnica de la empresa Arenal Grupo Consultor S.L., contando además con la participación de los técnicos de las delegaciones provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

La Memoria Informativa ha sido desarrollada a partir de los diversos estudios básicos realizados por distintas empresas: Estudio del potencial eólico y de los Condicionantes técnicos por la Sociedad para Desarrollo Energético de Andalucía, Estudio del medio físico y Estudio del paisaje por Analiter S.L., Estudio ornitológico y Estudio complementario de usos por A.T. Clave S.L.. **Arenal Grupo Consultor S.L.** se ha responsabilizado de la coordinación, de la Metodología, de la propuesta de objetivos y de las propuestas de contenidos en la ordenación y en la Normativa.

Dirección Facultativa de los trabajos por parte de la Diputación Provincial de Cádiz:

- Eduardo Cáliz
- Dolores Gómez

El equipo redactor de la asistencia técnica:

- Juan Requejo Liberal, Arenal Grupo Consultor S.L., coordinador
- José M. Torres, Sodean
- José Sánchez Biec, Asistencias Técnicas Clave S.L.
- Luz M<sup>a</sup> Requejo Brita-Paja, Asistencias Técnicas Clave S.L.

La colaboración técnica de otras entidades:

- Carmen Marced, Consejería de Obras públicas y Transportes. Junta de Andalucía.
- Alfonso Abad, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Junta de Andalucía.
- Julio Ceballos y Marisol Páez, Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Además hay que citar expresamente la colaboración técnica prestada por Endesa y Red Eléctrica para establecer las condiciones de evacuación y conexión a la red de transporte. Este documento ha incorporado diversas aportaciones obtenidas en los procesos de debate y participación pública del documento de **Bases proporcionadas por entidades asociativas e instituciones.**

# INDICE

Pág.

## PRESENTACION

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

5

Art.1.-	Ambito territorial	5
Art. 2.-	Objeto del Plan Especial	5
Art. 3.-	Ambito temporal y revisión del Plan Especial	5
Art. 4.-	Alcance del Plan Especial	6
Art. 5.-	Administración actuante y procedimiento administrativo	6
Art. 6.-	Elementos constituyentes de la generación y la evacuación	7
Art. 7.-	Marco jurídico	7

### CAPITULO II. SECTORES DE PROGRAMACIÓN Y ESQUEMAS SECTORIALES DE PROGRAMACIÓN

9

Art. 8.-	Sectores de Programación	9
Art. 9.-	Naturaleza y fines de los Esquemas Sectoriales de Programación	9
Art. 10.-	Contenidos de los Esquemas Sectoriales de Programación	10
Art. 11.-	Alcance y efectos de los Esquemas Sectoriales de Programación	11
Art. 12.-	Promotor de un Esquema Sectorial de Programación	11
Art. 13.-	Tramitación de los Esquemas Sectoriales de Programación	12

### CAPITULO III. ZONIFICACIÓN

13

Art. 14.-	Zonificación	13
Art. 15.-	Zonas de Exclusión	13
Art. 16.-	Zonas Sin Condicionantes Especificos	13
Art. 17.-	Zonas de Compatibilidad Condicionada	13

### CAPITULO IV. PARQUES EOLICOS

16

Art. 18.-	Proyecto de Parque Eólico	16
Art. 19.-	Plan de Desmantelamiento	16
Art. 20.-	Aerogeneradores	16
Art. 21.-	Subestaciones	17
Art. 22.-	Líneas eléctricas de Parque	17
Art. 23.-	Construcciones anejas	18
Art. 24.-	Accesos	18

### CAPITULO V. INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION

20

Art. 25.-	Subestaciones	20
Art. 26.-	Líneas eléctricas de transporte	20

### CAPITULO VI. COMISION DE SEGUIMIENTO

22

Art. 27.-	Funciones de la Comisión de Seguimiento	22
Art. 28.-	Composición de la Comisión	22
Art. 29.-	Funcionamiento de la Comisión	22

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Ambito territorial**

El Plan Especial Supramunicipal de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos en la Comarca de La Janda (Cádiz) afecta al conjunto de la superficie de los términos municipales de Alcalá de Los Gazules, San José del Valle, Paterna de Rivera, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Barbate, Vejer de la Frontera y Conil de la Frontera.

### **Art. 2.- Objeto del Plan Especial**

Regular la implantación de instalaciones de generación industrial de energía eólica y las infraestructuras de transporte y transformación que resulten necesarias para la incorporación de la energía producida al Sistema Eléctrico.

Se consideran afectados por las determinaciones de este Plan Especial los proyectos de implantación de parques eólicos con aerogeneradores de potencia individual superior a 600 kW y de las líneas eléctricas y subestaciones asociadas a estos parques para su conexión a la red de transporte general.

Los aerogeneradores de potencia inferior a 600 kW no estarán regulados por este Plan Especial y los proyectos que contemplen la instalación de estas máquinas sólo podrán destinarse al autoconsumo y su aprobación deberá seguir el procedimiento general que prevea el planeamiento general del municipio o legislación general que le sea aplicable.

### **Art. 3.- Ambito temporal y revisión del Plan Especial**

- I. El Plan Especial tendrá una vigencia temporal indefinida. El Plan Especial podrá ser sometido a revisión cada ocho años y deberá ser revisado cuando se alcancen los objetivos o cuando se modifiquen elementos básicos de la ordenación.
- II. Se considerará que el Plan Especial se encuentra en una situación próxima al cumplimiento de previsiones sobre aprovechamiento y evacuación de energía eólica cuando se hayan aprobado proyectos de parques eólicos que supongan una potencia instalada conjunta de 400 MW. En el momento en el que se produzca dicha situación la Diputación Provincial de Cádiz iniciará los trámites para la revisión.
- III. Se procederá a la revisión del Plan Especial cuando se modifiquen sustancialmente las bases de estimación de la cantidad de energía eólica compatible y evacuable. En concreto se procederá a la revisión en cualquiera de los dos supuestos siguientes:
  - a) Cuando la tecnología de aprovechamiento de la energía eólica permita obtener en las zonas aptas una potencia instalada superior a los 600 MW.
  - b) Cuando la estructura de evacuación cambie y sea preciso modificar por este motivo la localización de la subestación colectora más de cinco kilómetros respecto a la localización prevista actual, o sea preciso alterar la estructura de la red en más del 30% de su trazado.

#### **Art. 4.- Alcance del Plan Especial**

- I. El Plan Especial se desarrollará a través de Esquemas Sectoriales de Programación (E.S.P.) que definirán la localización de las instalaciones de generación eólica y las infraestructuras eléctricas en un área concreta del ámbito de aplicación del Plan Especial, donde es posible determinar por parte de los promotores de parques eólicos las condiciones de evacuación conjunta de los parques eólicos a instalar en dicho área. Así mismo, el E.S.P. deberá establecer las directrices y recomendaciones en relación con el paisaje y la avifauna que tengan que ser incorporadas al proyecto de dichas instalaciones.
- II. Las determinaciones del Plan Especial tendrán carácter de norma de aplicación directa, excepto las relativas a la regulación de los Esquemas Sectoriales de Programación que tendrán carácter de directriz vinculante para los proyectos, tanto públicos como privados, de localización y desarrollo de parques eólicos e infraestructuras anexas en su ámbito territorial. Las directrices se concretarán en normas en el propio desarrollo de los Esquemas Sectoriales de Programación, asumiendo estas determinaciones el carácter de normas de aplicación directa una vez aprobados definitivamente.
- III. Cualquier error o contradicción entre las diferentes partes de este documento deberá resolverse atendiendo a su coherencia con los "Criterios de ordenación y objetivos" del Plan Especial expuestos en la Memoria de Ordenación, prevaleciendo en todo caso los intereses públicos sobre los privados.

#### **Art. 5.- Administración actuante y procedimiento administrativo**

- I. Corresponde a los Ayuntamientos afectados la competencia para tramitar los Esquemas Sectoriales de Programación regulados por el presente Plan Especial. En el caso de Esquemas Sectoriales de programación que afecten a un único municipio, la tramitación corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de dicho municipio. En el caso de Esquemas Sectoriales de Programación que afecten a más de un municipio del ámbito de este Plan Especial, deberán ser tramitados e informados con carácter vinculante por todos y cada uno de los Ayuntamientos afectados.
- II. La aprobación de los Esquemas Sectoriales de Programación corresponderá al órgano competente según la legislación urbanística y estará supeditada a informe previo de las delegaciones provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en Medio Ambiente, Industria y Energía y Urbanismo y a informe previo vinculante de los Ayuntamientos. El informe deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.
- III. Solo podrá otorgarse licencia de obras a aquellos proyectos individuales de construcción, explotación y/o modificación sustancial de instalaciones de producción eólica, que justifiquen su localización en sectores que cuenten con un Esquema Sectorial de Programación debidamente aprobado, y siempre que cumplan, con independencia de los restantes requisitos que les son de aplicación, las condiciones específicas establecidas por dicho Esquema Sectorial de Programación.
- IV. El cumplimiento de los requisitos establecidos por un Esquema Sectorial de Programación, no implica la autorización individual de un proyecto, ni exime del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Informe Ambiental, ni de la obtención de autorizaciones, concesiones, licencias, e informes que resulten exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local vigente.

- V. Una vez haya entrado en vigor el presente Plan Especial, el procedimiento administrativo de autorización, en su ámbito de aplicación, constará de dos partes claramente diferenciadas y cronológicamente consecutivas:
- a) Aprobación de un Esquema Sectorial de Programación.
  - b) Aprobación de proyectos individuales, en las condiciones establecidas por el Esquema Sectorial de Programación.
- VI. Los Estudios de Impacto Ambiental, que deben presentar para su evaluación las instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal sea igual o superior a 1 MW, según establece la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (art. 11 y Anexo I apartado 4), y los Informes Ambientales en el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total esté comprendida entre 300 KW y 1 MW (art 22 y Anexo II, apartado 17 de la Ley 7/94), deberán recoger obligatoriamente entre sus determinaciones y salvaguardas las establecidas por los Esquemas Sectoriales de Programación.

#### **Art. 6.- Elementos constituyentes de la generación y la evacuación**

- I. El objeto de este Plan Especial está constituido por Parques Eólicos y por infraestructuras de evacuación para conectar con el Sistema Eléctrico a través de la red de transporte. La red de transporte está constituida por líneas de tensión 220 kV o superior. Se identifican como componentes del sistema de generación eólica industrial en La Janda los Parques Eólicos, las subestaciones colectoras, las líneas de evacuación desde los Parques Eólicos a las subestaciones colectoras y los elementos de la red de transporte ligados a la generación eólica.
- II. A los efectos del presente Plan, se define como Parque Eólico la instalación integrada de un conjunto de aerogeneradores, de potencia individual superior a 600 kW, interconectados mediante redes eléctricas propias y que comparten unas mismas infraestructuras de accesos, control, transformación y evacuación.
- III. A los efectos del presente Plan, se define como Subestación colectora la instalación perteneciente al sistema de evacuación de energía eólica generada en La Janda que concentra las líneas eléctricas y/o transforma la tensión. Se consideran en este Plan dos tipos de subestaciones: las existentes en 2001 y las de nueva construcción para responder al incremento de demanda derivado del desarrollo de Parques Eólicos en la zona. Pueden ser primarias o secundarias. Las colectoras primarias son las que conectan con la red eléctrica. Las subestaciones secundarias son aquéllas que concentran la energía eólica generada y la transforman de tensión para enviarla a la subestación colectora primaria.
- IV. Se consideran líneas eléctricas de transporte las que conectan dos subestaciones colectoras o una subestación colectora con la red de transporte general.

#### **Art. 7.- Marco jurídico**

El presente Plan Especial se desarrolla sobre la base de los preceptos contenidos en la legislación urbanística y medioambiental vigente en Andalucía, así como en el marco de regulación nacional del sector eléctrico.

- Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.



- Ley 1/97, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana.
- Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen. Parcialmente modificado por Decreto 102/99 de 27 de abril.
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- Ley 54, de 27 de noviembre de 1997, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables.
- Real Decreto 2818, de 23 de diciembre de 1998, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables, residuos y cogeneración.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

## **CAPITULO II. SECTORES DE PROGRAMACIÓN Y ESQUEMAS SECTORIALES DE PROGRAMACIÓN**

### **Art. 8.- Sectores de Programación**

- I. Se consideran Sectores de Programación a efectos del presente Plan: partes continuas del territorio con un potencial eólico que permiten desarrollar una potencia instalada igual o superior a 50 MW mediante infraestructuras de evacuación comunes.
- II. Para que una propuesta de Sector de Programación sea aceptada deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Para determinar el ámbito del Sector se han de prever infraestructuras comunes de evacuación para al menos el 80% de su potencia instalada de generación eólica.
  - b) Para delimitar un Sector de Programación se ha de justificar la unidad de la zona como cuenca de agrupación de la energía generada. Solo se admitirán delimitaciones continuas y coherentes.
  - c) Para delimitar un Sector de Programación se ha de tomar como límite máximo de su superficie el que la proporción entre potencia instalada prevista y la superficie de la Zona Sin Condicionantes Específicos, definida en el Art. 12, que quede incluida en el Sector de Programación sea como mínimo de 6 kW por hectárea.
- III. En los Sectores de Programación deberán resolverse de forma conjunta las infraestructuras de evacuación y concretarse la disposición general de los parques eólicos y sus instalaciones constitutivas. La propuesta de disposición general de los parques eólicos deberá justificar suficientemente la compatibilidad con la conservación de la avifauna y la no existencia de efectos acumulativos sobre el paisaje que pudieran generar afectación a valores de identidad básicos o de especial interés.
- IV. En el caso de Sectores de Programación localizados en el borde del ámbito del Plan Especial deberá justificarse en la propuesta la integridad del Sector, y deberán ser presentadas garantías de la unidad de los proyectos a uno y otro lado del límite del Plan Especial y así como de la solvencia de los promotores. En todo caso, deberán localizarse en el ámbito del Plan Especial un mínimo de 30 MW del total de la potencia del Esquema, el cual deberá alcanzar en conjunto un mínimo de 50 MW.

### **Art. 9.- Naturaleza y fines de los Esquemas Sectoriales de Programación**

- I. Los Esquemas Sectoriales de Programación son los instrumentos de planificación de los Sectores de Programación.

El contenido del documento de ordenación de los Esquemas Sectoriales de Programación contempla en todos los casos los factores interrelacionados que se expresan a escala supramunicipal: paisaje, fauna y condiciones de evacuación.

- II. Fines de los Esquemas Sectoriales de Programación:
  - a) Definir y señalar las condiciones particulares de evacuación del Sector de Programación.

- b) Determinación de la localización de las infraestructuras de evacuación: subestación eléctrica y líneas eléctricas.
- c) Concretar la disposición de los Parques Eólicos ya programados en relación al paisaje y la fauna en función de los efectos generales relacionados con el conjunto de los parques eólicos contemplados en el Esquema y previa justificación de una escasa existencia de efectos acumulativos negativos sobre la fauna o sobre el paisaje.
- d) Formular criterios orientadores del diseño de los Parques Eólicos programados y futuros y criterios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental e Informes Ambientales de los Parques Eólicos del Sector.

#### **Art. 10.- Contenidos de los Esquemas Sectoriales de Programación**

- I. Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, a escala 1:10.000. Justificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 8, apartado II. En los Sectores localizados en el límite del Plan Especial deberán incorporarse las garantías reguladas en el artículo 8, apartado IV.
- II. Definición de la potencia a instalar que será siempre igual o superior a 50 MW, excepto en las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 8.
- III. Localización dentro del Sector de Programación de los Parques Eólicos (Escala 1:10.000) y esquema indicativo de la localización de aerogeneradores.
- IV. Localización de la subestación eléctrica a la que se entrega la energía del Sector, o determinación de la localización de la parcela donde se ubicaría la nueva subestación y de sus características constructivas básicas. Determinación de los trazados de las líneas de evacuación del Sector de Programación y del punto de enganche con la red de transporte.
- V. Encuadre territorial del Sector de Programación, desde la perspectiva urbanística, medioambiental y de las infraestructuras eléctricas y eólicas existentes o previstas en el ámbito del Plan Especial.
- VI. Estudio de paisaje: El estudio conjunto sobre el paisaje debe incluirse la simulación de vistas en alzados y perspectivas diversas de los molinos en sus emplazamientos previstos y con el tratamiento de forma y color que vayan a tener en el proyecto. Las simulaciones de los efectos sobre el paisaje deberán incluir como mínimo las vistas desde los núcleos urbanos más próximos, desde los puntos de grandes concentraciones de poblaciones y desde las carreteras principales (puntos más próximos). Las simulaciones deberán incluir una representación a la misma escala en todas las dimensiones y con suficiente nivel de definición de imagen como para simular la realidad con el proyecto ejecutado.

Además la valoración de efectos sobre el paisaje deberá determinar al menos:

- Zonas de sensibilidad paisajística.
- Hitos panorámicos.

- VII. Estudio de fauna: Deberá analizar la situación del sector tanto intrínsecamente, determinando las diferentes zonas de sensibilidad existentes en el mismo, como en relación a las zonas de alta sensibilidad para la fauna, excluidas del ámbito del Plan Especial. El contenido de estos estudios podrá utilizar datos recopilados durante años anteriores obtenidos en observaciones sobre la zona para valorar la compatibilidad de un Parque Eólico. En todo caso el estudio deberá

interpretar las interrelaciones entre los Parques Eólicos previstos y la presencia de avifauna descrita mediante las distintas fuentes disponibles, entre las que se encuentran las documentales y las observaciones de campo.

- VIII. Si el Sector afecta a Zonas de Compatibilidad Condicionada, el Esquema deberá incorporar Informes Específicos en las condiciones reguladas en el artículo 17, apartado III.
- IX. Determinación de las limitaciones generales y específicas que han de incorporarse en el diseño de los proyectos de parques e infraestructuras eléctrica que desarrollarán el Sector de Programación, en función del objetivo de preservación del paisaje y la avifauna y de los condicionantes específicos, si los hubiera.

#### **Art. 11.- Alcance y efectos de los Esquemas Sectoriales de Programación**

- I. Para que un Esquema Sectorial de programación sea susceptible de ser aprobado se requiere el cumplimiento de los siguientes criterios:
  - a) Compatibilidad estricta con la ordenación urbanística y territorial vigente en el momento de la aprobación.
  - b) Que la red de evacuación y las instalaciones de transformación previstas respondan a criterios de simplificación de la red (incluyendo la propia y el resto) y de mejor localización de las subestaciones desde el punto de vista de interés general.
  - c) Que la ordenación de Parques Eólicos propuesta no contradiga ninguna de las determinaciones de este Plan Especial y en particular las relativas Zonas de Exclusión y Zonas de Compatibilidad Condicionada.
- II. La aprobación de un Esquema Sectorial de Programación supone una concreción de las determinaciones de ordenación del Plan Especial que deben ser tomadas como parte integrante del mismo en cualquier procedimiento posterior.
- III. La aprobación de un Esquema Sectorial de Programación no genera derechos a los promotores del mismo.
- IV. La aprobación de un Esquema Sectorial de Programación tiene efectos generales sobre cualquier proyecto que se presente con posterioridad en el mismo ámbito; de forma que en un espacio donde haya sido aprobado un Esquema se pueden presentar proyectos de Parque Eólico por parte de promotores distintos a los que presentaron el Esquema y las determinaciones del mismo deberán serles aplicadas en igualdad de condiciones entre unos y otros.

#### **Art. 12.- Promotor de un Esquema Sectorial de Programación**

- I. Los Esquemas Sectoriales de Programación podrán ser formulados por particulares, siempre que acrediten disponer de la propiedad de los terrenos afectados o de la disposición de los derechos de aprovechamiento eólico en un mínimo del 60% de la superficie delimitada en la propuesta de Sector de Programación.
- II. Los Ayuntamientos podrán formular Esquemas Sectoriales de Programación en su término sin ninguna limitación de superficie.

### **Art. 13.- Tramitación de los Esquemas Sectoriales de Programación**

- I. Los Esquemas Sectoriales de Programación tendrán la consideración de Planes Especiales y seguirán el procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente para dichas figuras de planeamiento.
- II. Tramitación:
  - a) Una vez elaborado el Esquema Sectorial de Programación el promotor de la actuación lo presentará ante el Ayuntamiento del término municipal afectado, o ante la Diputación Provincial en el caso de afectar a varios términos municipales.
  - b) En el acto de aprobación inicial el organismo competente podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que fueran convenientes.
  - c) Una vez aprobado inicialmente el Esquema Sectorial de Programación se someterá a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última.
  - d) El órgano sustantivo que hubiera aprobado inicialmente el Esquema Sectorial de Programación, en vista del resultado de la información pública y de la audiencia a las Entidades Locales lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren. Si dichas modificaciones implican un cambio sustancial del Esquema Sectorial de Programación inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo periodo de información pública antes de otorgar la aprobación provisional.
  - e) Cumplidos estos trámites se someterá el Esquema Sectorial de Programación, con el expediente completo, a la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio que debe otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examine y resuelva sobre su aprobación.
  - f) Si la Comisión Provincial no otorgare la aprobación definitiva, señalará las deficiencias y subsiguientes subsanaciones que procediera introducir para que, una vez subsanadas se eleve de nuevo a aprobación definitiva, salvo que hubiera sido relevado de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

## **CAPITULO III. ZONIFICACIÓN**

### **Art. 14.- Zonificación**

- I. En función de las características urbanísticas, ambientales (medio físico, fauna, vegetación, paisaje) y socioeconómicas (usos del territorio, afecciones jurídico administrativas, potencial de aprovechamiento eólico, infraestructuras) del territorio objeto del Plan Especial, todo su ámbito queda adscrito a alguna de las siguientes zonas:
  - a) Zonas de Exclusión
  - b) Zonas Sin Condicionantes Específicos
  - c) Zonas de Compatibilidad Condicionada
- II. El ámbito de cada zona es el delimitado en la cartografía de Ordenación (Plano de "Ordenación". Escala 1:20.000) del presente Plan Especial.

### **Art. 15.- Zonas de Exclusión**

- I. Definición: son zonas de exclusión aquéllas en las que el desarrollo de Parques Eólicos puede poner en peligro la supervivencia de sus valores ambientales, paisajísticos o socioeconómicos o que pueden alterar la ordenación urbanística vigente.
- II. Delimitación: la cartografiada en el Plano de "Ordenación" y las afectadas por normas reguladoras de distancia mínima a poblaciones y otros elementos territoriales protegidos.
- III. Regulación: queda prohibida la instalación de parques eólicos dentro de las Zonas de Exclusión.

### **Art. 16.- Zonas Sin Condicionantes Específicos**

- I. Definición: son zonas sin condicionantes específicos aquéllas con características ambientales, paisajísticas o socioeconómicos compatibles con el desarrollo de aprovechamientos eólicos.
- II. Delimitación: la cartografiada en el Plano de "Ordenación".
- III. Regulación: se permite el desarrollo de Parques Eólicos sin otras limitaciones o condicionantes que los establecidos por la legislación general de aplicación y en el presente Plan Especial (Capítulo V Parques Eólicos y Capítulo VI Ordenación de Infraestructuras).

### **Art. 17.- Zonas de Compatibilidad Condicionada**

- I. Definición: aquellas zonas en cuyo interior se han delimitado recintos de protección en función del interés de determinadas calificaciones urbanísticas, variables ambientales (medio físico, vegetación, avifauna), paisajísticas o territoriales que es necesario proteger.
- II. Delimitación: las cartografiadas en el Plano de "Ordenación".

En función del valor o valores que justifican la delimitación de los recintos, en el Plano de "Ordenación" se distinguen las siguiente tipologías de recinto dentro de las Zonas de Compatibilidad Condicionada:

- 1 - Avifauna
- 2 - Vegetación
- 3 - Medio físico
- 4 - Avifauna y vegetación
- 5 - Medio físico y vegetación
- 6 - Lugares de Interés Comunitario no afectados por otras tipologías

### III. Regulación:

- a) No se permitirá el desarrollo de aprovechamientos eólicos salvo que se constate la no afectación de los factores contemplados en los recinto(s) correspondiente(s) en el sentido e intensidad establecidos en este Plan.
- b) En todo caso, los parques deberán cumplir las condiciones establecidas en el Capítulo IV (Parques Eólicos) y Capítulo V (Infraestructuras de Evacuación) del presente Plan.
- c) Los Esquemas de Programación Sectorial que afecten a Zonas de Compatibilidad Condicionada deberán incorporar Informes Específicos que justifiquen la no afectación de los factores contemplados en el recinto correspondiente.
- d) Se incorporarán tantos Informes Específicos como factores diferentes haya incluidos en los recintos. En función de los Informes Específicos podrán establecerse restricciones relativas a la ubicación de los parques, distancia entre aerogeneradores, densidad o cualquier otra que se considere necesaria, para salvaguardar los valores objeto de protección.
- e) Contenido de los Informes Específicos:
  - 1) Informe Específico sobre Avifauna: Deberá constatar que en el emplazamiento propuesto por el Esquema Sectorial de Programación, el desarrollo de los parques eólicos contemplados no producirán:
    - Afecciones sobre especies sensibles, por molestias a reproductores o colisión de ejemplares contra las instalaciones.
    - Afecciones a especies sensibles, como la canastera, el sisón, la avutarda u otra.
    - Alteraciones de la estructura del hábitat con repercusión sobre la composición o estado de conservación de la comunidad avifaunística.
    - Efectos sinérgicos con repercusión sobre la comunidad avifaunística derivados de la proliferación de instalaciones eólicas en la misma unidad ambiental.
    - Efectos sinérgicos, derivados de la proliferación de instalaciones eólicas, sobre aves amenazadas y sus hábitats, con repercusiones negativas sobre el estado de conservación de las especies.
  - 2) Informe Específico sobre Vegetación: Deberá demostrar que no se producirán afecciones sobre formaciones vegetales de interés o alteraciones de la estructura del hábitat con repercusión sobre la composición o estado de conservación de las comunidades forestales.
  - 3) Informe Específico sobre Medio físico: Deberá demostrar la no afectación al régimen de las corrientes, en las crecidas extraordinarias de la red fluvial.

4) Informe Especifico sobre Lugares de Interés Comunitario: Deberá constatar que en el emplazamiento propuesto por el Esquema Sectorial de Programación, el desarrollo de los parques eólicos contemplados no afectan a las cuestiones que han justificado la declaración de esta zona como Lugar de Interés Comunitario.



## **CAPITULO IV. PARQUES EOLICOS**

### **Art. 18.- Proyecto de Parque Eólico**

Cada Parque Eólico, será objeto de un proyecto unitario que contemplará el conjunto de la instalación integrada. El proyecto deberá contemplar los aerogeneradores, las líneas interiores, el puesto de control, las construcciones anexas, las líneas de conexión Parque-Subestación y la Subestación de Parque. Como tal proyecto único estará sometido a la declaración previa de utilidad pública e interés social y al correspondiente procedimiento de Prevención Ambiental. Así mismo, deberá incluir un Plan de Desmantelamiento de la instalación.

### **Art. 19. Plan de Desmantelamiento**

- I. Al cese de la actividad (total o parcialmente) deberá procederse a su desmantelamiento y demolición conforme al plan detallado de desmantelamiento, incluido en el proyecto unitario del parque eólico. El plazo de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Desmantelamiento es de un año.
- II. Se entenderá que una instalación ha cesado su actividad totalmente cuando se constate que en el plazo de 6 meses ha dejado de cumplir los objetivos para los cuales fue construida. Se considerará cese parcial de actividad cuando ello ocurra para una parte de la instalación perfectamente individualizable.
- III. El Plan deberá ser redactado conforme a los siguientes criterios:
  - a) Se procederá a la restitución del terreno a su estado original, tanto desde el punto de vista edáfico como geomorfológico, al objeto de permitir su recolonización vegetal.
  - b) Deberán eliminarse las cimentaciones de las instalaciones eólicas y de sus construcciones anejas hasta una profundidad mínima de 50 cm, a medir desde la cota natural del terreno, una vez que se ha procedido a su restitución.
  - c) El terreno afectado por el proyecto se revegetará mediante siembra o plantación de especies autóctonas locales, de características ecológicas similares a las de su entorno.
  - d) Los escombros procedentes de las obras de demolición y desmantelamiento deberán ser retirados del emplazamiento y gestionados conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- IV. El promotor de un Plan Eólico depositará una fianza en el Ayuntamiento a partir del cuarto año de funcionamiento del Parque por un importe del 20% del importe del coste previsto en el Plan de Desmantelamiento. A partir de dicho año se irá incrementando el importe de la fianza cada dos años por otro 20% hasta cubrir el 120% del coste de desmantelamiento previsto.

### **Art. 20.- Aerogeneradores**

- I. La distancia mínima entre aerogeneradores con eje del rotor en disposición horizontal, sean de un mismo parque o de parques colindantes se regirá por las siguientes normas:
  - a) En la dirección en sentido perpendicular a la dirección principal del viento tres veces la dimensión del rotor de eje horizontal.

- b) En la misma dirección predominante del viento siete veces la dimensión del diámetro del rotor de eje horizontal.
- II. La distancia mínima entre aerogeneradores con eje del rotor vertical, sean de un mismo parque o de parques colindantes se regirá por las siguientes normas:
  - a) 175 metros en la dirección en sentido perpendicular a la dirección principal del viento.
  - b) 400 metros en la dirección predominante del viento.
- III. En las zonas urbanas habitadas permanentemente se establecerá una distancia mínima de protección de 500 metros.
- IV. Protección contra el ruido: el proyecto de Parque Eólico deberá incluir estimaciones del ruido que pueda producir el parque, en condiciones de viento medio, y dentro de un radio de 2 km. en torno al mismo, justificando que en la ubicación seleccionada el parque cumple las condiciones establecidas por el Decreto 74/1996 de 20 de febrero y el Reglamento de Calidad del Aire de 7 de marzo de 1996. En todo caso, el proyecto deberá asegurar que no se producirá una situación que supere los 50 dB (A) a 500 metros del aerogenerador más cercano. Si el ruido de fondo supera el límite de 50 dB (A), se cambiará este límite al valor medido del ruido de fondo.
- V. Los aerogeneradores se localizarán a una distancia mínima de 120 metros del eje de las carreteras. En caso de que se instalaran aerogeneradores de altura superior a 80 metros, medidos entre la rasante y el buje, la distancia mínima sería de vez y media dicha altura.
- VI. La localización dentro del Sector de Programación de cada parque estará determinada por el Esquema Sectorial de Programación en el que se incluya, que definirá igualmente un esquema indicativo de la ubicación de sus aerogeneradores.
- VII. Las estructuras verticales de soporte de los aerogeneradores tendrán recubrimiento en toda su superficie y adoptarán el color que minimice su visibilidad en el emplazamiento en el que se instale.

#### **Art. 21.- Subestaciones**

El proyecto de Parque Eólico incluirá la subestación de parque que se requiera para concentrar la energía generada y transformarla hasta la tensión de evacuación. La subestación podrá incluir instalaciones para transformación de la tensión hasta 220 kV, si quedara justificada la viabilidad de conexión a una línea de la tensión correspondiente. La localización y características constructivas de la subestación del Parque Eólico se definirán en el proyecto del parque.

#### **Art. 22.- Líneas eléctricas de Parque**

##### a) Líneas de conexión Parque-Subestación

- Se denominan líneas de conexión Parque-Subestación a las líneas que transportan la energía de la subestación de cada parque a una subestación primaria o secundaria del sistema de evacuación.
- Las líneas de conexión Parque-Subestación estarán sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con el conjunto del parque al que sirven, y en las

condiciones establecidas por la Ley 7/1994 y su Reglamento (Decreto 292/1995) que determinará la alternativa de trazado con menor impacto ambiental de su diseño, así como las características a efectos ambientales.

b) Líneas de conexión interna

- Se denominan líneas de conexión interna a las que se distribuyen por el interior de un Parque Eólico.
- Las líneas de conexión deberán discurrir enterradas en todo su trayecto, preferiblemente aprovechando el trazado de los viales del Parque Eólico.

**Art. 23.- Construcciones anejas**

- I. Se denominan construcciones anejas a las edificaciones u obras de fábrica necesarias para albergar el edificio de explotación (área de control, seguimiento y administración), los servicios generales (vestuarios, servicios higiénicos, almacén de consumibles y repuestos) y el taller de mantenimiento.
- II. Solo se permite ejecutar un edificio anejo por cada parque eólico, en el mismo se integrarán o adosarán el edificio de explotación, los servicios generales y el taller de reparación.
- III. Las construcciones anejas deberá ubicarse en puntos de baja visibilidad.
- IV. Condiciones de edificación de las construcciones anejas:
  - a) La superficie máxima ocupada por las construcciones anejas de un Parque Eólico no podrá superar los 400 m<sup>2</sup>.
  - b) El edificio destinado a construcciones anejas tendrán una altura máxima de 10 metros.
  - c) El edificio se diseñará de acuerdo con la tipología edificatoria de la comarca, utilizándose materiales de características cromáticas similares a las del entorno en el que se inserte para garantizar su integración paisajística
  - d) La red de saneamiento de las construcciones anejas estará dotada de fosa séptica o digestor, con capacidad suficiente para tratar las aguas sanitarias antes de su vertido.
  - e) En caso de existir taller de mantenimiento estará dotado de los elementos adecuados para el almacenamiento y manipulación de los aceites y sustancias potencialmente contaminantes necesarias para su funcionamiento.
- V. El proyecto de Parque Eólico deberá definir las construcciones anejas del parque que se requieran, su localización y características constructivas.

**Art. 24.- Accesos**

- a) Viario existente (carreteras, caminos y vías pecuarias). El acceso a los parques eólicos deberán ser realizados, en la medida de lo posible, a través de las carreteras, caminos y vías pecuarias existentes. En relación a las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

- Los caminos preexistentes que sean necesarios para el mantenimiento de los parques podrán ser dotados de firme granular. No podrán ser utilizados firmes rígidos (hormigón) ni semirígidos (asfalto) para el tratamiento de los caminos.
- Se podrá modificar puntualmente el trazado de los caminos preexistentes cuando tengan una pendiente superior al 12%, o en curvas con un radio inferior a 12 metros.
- En aquellos casos en que sea imprescindible para la ejecución y mantenimiento de las obras, podrá ampliarse el ancho de los caminos, de forma temporal o permanente, siempre y cuando se justifique técnicamente dicha necesidad. Las posibles ampliaciones requerirán informe previo positivo de la administración medioambiental competente.
- Los tramos de camino inutilizados o modificados temporalmente, los sistemas de drenaje u otras infraestructuras que puedan verse alteradas por la remodelación de accesos serán restaurados o restituidos adecuadamente, siendo obligatorio la incorporación de su proyecto de restauración junto con el proyecto conjunto.

#### b) Creación de nuevos caminos

- Solo podrán abrirse nuevos caminos para la ejecución y servicio de los parques eólicos, cuando no puedan aprovecharse vías preexistentes, siendo el criterio la apertura del menor número posible de kilómetros de camino y el menor impacto ambiental y paisajístico de los mismos.
- Podrá dotarse de firme granular a aquellos caminos necesarios para el mantenimiento y servicio de los parques. No podrán ser utilizados firmes rígidos (hormigón) ni semirígidos (asfalto) para los nuevos caminos.
- Los nuevos caminos tendrán una anchura máxima de calzada de 4,5 metros.
- Una vez terminadas las obras de ejecución del parque se procederá a la restitución del terreno a su estado inicial, siendo obligatoria la incorporación de su proyecto de restauración junto con el proyecto conjunto.

## CAPITULO V. INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION

### Art. 25.- Subestaciones

#### I. Subestación colectora primaria:

Se establece un suelo de reserva en las proximidades de Paterna (plano de Ordenación escala 1:10.000) para la localización de una subestación colectora que concentre la energía eólica generada en todo la parte norte, centro y este del ámbito del Plan Especial. La zona indicada en el plano es la considerada idónea para la localización de la subestación. Esta subestación deberá contemplar una capacidad mínima de 350 MW.

#### II. Subestación colectora secundaria:

La localización y características constructivas de las subestaciones secundarias que concentran energía eólica para enviarla a una subestación primaria deberá ser fijada en un Esquema Sectorial de Programación, siendo el criterio de localización y construcción el de menor impacto paisajístico y ambiental.

La subestación colectora secundaria se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como parte del proyecto de las líneas de evacuación del Sector.

### Art. 26.- Líneas eléctricas de transporte

#### I. Líneas de evacuación primaria

Se consideran cuatro únicos puntos para la conexión con la red de transporte general: Arcos de la Frontera, Puerto de la Cruz, Medina-Sidonia y Vejer de la Frontera.

Las líneas de evacuación primarias serán las que conectan subestaciones primarias con estos puntos de conexión con la red de transporte. Las líneas son:

- Subestación colectora de Paterna <-> Arcos de la Frontera.
- Subestación colectora de Paterna <-> Puerto de la Cruz.
- Subestación de Medina-Sidonia <-> Vejer de la Frontera.

Los pasillos de evacuación primaria representados en el plano de ordenación podrán acoger también líneas de evacuación secundaria.

#### II. Líneas de evacuación secundaria

Las líneas de evacuación secundaria que conectan subestaciones colectoras secundarias con subestaciones colectoras primarias se trazarán siguiendo los pasillos fijados en el plano de Ordenación. Se admitirán desviaciones en la traza de hasta 200 metros, cuando estén debidamente justificadas.

Se priorizará, en la medida en que las circunstancias técnicas lo permitan, la utilización conjunta de las líneas de evacuación por parte de varios Sectores.

En la definición de la(s) línea(s) de evacuación de un Sector deberá tomarse en consideración la incidencia de la misma sobre otros Sectores de Programación preexistentes.

### III. Líneas de evacuación

En todo caso las líneas de evacuación estarán sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1994 y su Reglamento (Decreto 292/1995) que determinará la alternativa de trazado con menor impacto ambiental, así como las características a efectos ambientales, de su diseño.

No podrán trazarse las líneas de transporte atravesando suelos urbanos y urbanizables.

## **CAPITULO VI. COMISION DE SEGUIMIENTO**

### **Art. 27. Funciones de la Comisión de Seguimiento**

Son funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Analizar el cumplimiento y grado de desarrollo de las previsiones establecidas en el presente P.E.
- b) Dar a conocer a los ayuntamientos implicados la existencia y el grado de ejecución de los Esquemas Sectoriales de Programación en el ámbito del P.E.
- c) Iniciar los trabajos de revisión del P.E. en los supuesto establecidos en Art. 3. del Plan Especial.

### **Art. 28.- Composición de la Comisión**

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- Un representante de cada una de las delegaciones provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en Urbanismo y Ordenación del Territorio, Medio Ambiente e Industria y Energía.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos.
- Un representante de la Mancomunidad de La Janda.

### **Art. 29.- Funcionamiento de la Comisión**

- I. La Comisión de Seguimiento elaborará su propio reglamento de funcionamiento. Todos los componentes de la Comisión de Seguimiento tendrán voz y voto.
- II. La Comisión deberá elaborar un informe anual de seguimiento del Plan Especial que trasladará a todos los ayuntamientos afectados por el mismo, en el que se dará cuenta de los Esquemas Sectoriales de Programación existentes en cada término municipal y de su grado de ejecución, así como las solicitudes de implantación eólica habidas en el periodo.
- III. La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo estime pertinente y de forma obligatoria en las siguientes ocasiones:
  - La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente de forma ordinaria, y de forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente o cuando así se estime necesario por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
  - Transcurridos 8 años desde la aprobación del Plan, la Comisión de Seguimiento emitirá un informe en el que se justifique la procedencia o no de su revisión, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus previsiones y según lo establecido en el Art. 3.- del P.E.